SANTIAGO, 27 MAY. 2020

RESOLUCION Nº 0666

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en los artículos 11 letras b) y d), y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994; en la Constitución Política de la República; en el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; en la Ley Nº 21.091; en la Ley Nº21.094; en la Ley Nº 20.800; en la Resoluciones Nº 6 y 7 de 2019 y oficio Nº 3610 de 2020, todos de la Contraloría General de la República; y en la resoluciones exentas Nºs 3186 de 2016 y 508 de 2020,

CONSIDERANDO:

- **1.-** Que de conformidad al artículo 1 inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3 Ley N° 18.575.
- **2.-** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.
- **3.-** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.
- **4.-** Que el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.
- **5.-** Que mediante decreto exento Nº 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.
- **6.-** Que en ese orden de ideas, y como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una contingencia sanitaria producto de la



propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que implica un riesgo cierto y patente a toda su población.

- **7.-** Que debido a lo anterior, es deber constitucional y legal de la Universidad Tecnológica Metropolitana adoptar todas las medidas que estén a su alcance, para el resguardo la salud de toda su comunidad, entendida ésta en el presente caso, como todas aquellas personas que se relacionan directamente con ella. De esa forma, se cumple con el mandato entregado por el ordenamiento jurídico.
- **8.-** Que la Universidad ha dispuesto la adopción de algunas medidas en el ámbito económico para enfrentar esta contingencia, aprobadas mediante resolución exenta N° 508 de 2020, todas destinadas a considerar las dificultades que puedan presentar los educandos en el cumplimiento de sus obligaciones arancelarias, entregando prerrogativas y flexibilizando las condiciones de operación.
- **9.-** Que, en otro ámbito, la UTEM por medio de resolución exenta N° 3186 de 2016 estableció que las morosidades y el simple retardo en el pago de los derechos básicos de matrícula y/o aranceles por la Universidad, se deberán actualizar únicamente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, o el indicador que lo reemplace, entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva del pago. Esto significa que, ante demoras imputables a los alumnos, la Universidad no cobra interés moratorio, ni tampoco establece multas, sólo cobra el valor actualizado de la deuda, para no sufrir perjuicio en su patrimonio.

10.- Que, a juicio de la Universidad las medidas anteriores deben ser necesariamente extendidas a los alumnos pertenecientes a la Universidad del Pacífico que ejercen su continuidad de estudios en la UTEM, dado que no sólo existe un vínculo jurídico con esta institución, sino que además, aparece de toda justicia aplicar los mismos beneficios económicos de los estudiantes regulares UTEM a ellos, máxime si ya han sufrido las consecuencias de enfrentar el cierre de la institución que escogieron para desarrollar sus estudios, por tanto

RESUELVO:

Aplíquense íntegramente las resoluciones exentas N°s 3186 de 2016 y 508 de 2020, ambas de la UTEM, a los alumnos matriculados en virtud del "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico", celebrado entre la Administración de Cierre de esa entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación.

Anótese, Comuníquese y Registrese.

DISTRIBUCION:

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES GABINETE DE RECTORÍA Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos DIRECCIÓN JURÍDICA <u>VICERRECTORÍA ACADÉMICA</u> DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES Servicio de Bienestar Estudiantil DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS DIRECCIÓN DE FINANZAS Departamento de Contabilidad Departamento de Aranceles Departamento de Administración de Fondos Unidad de Estudios Departamento de Cobranza UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO



Suful

SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional
Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna
Administración de Cierre Universidad del Pacífico

PCT

PCT